

7250001 - 043 06343

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 23 NOV 2015

Señor

Representante Legal

GAB SEGURIDAD PRIVADA LTDA

KR 20 3 D 27 Hacaritama

Villavicencio Meta

ASUNTO:

Notificación por Aviso - auto No.01540 del 05 de noviembre de 2015.

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Relaciónada Con Radicado 4491 del 21.08.15. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino. Se adjunto copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,

NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos (2) folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.

Elaboró: Myriam C.

Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.

Ruta electrónica: C:\Users\steguipo\Meta\desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVCIGIVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015

Calle 33 B 38-42 Villavicencio Meta, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



URGENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION META
26 NOV 2015
ECHA: 06343
FOIOS: 2
RADIACION:

1000

1000

1000



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 1540

(5 DE NOVIEMBRE DE 2015)

7250001-043

Radicado: 04491-21-08-2015
QUERRELLANTE: LUIS ALFREDO ACOSTA Y OMAIRA BAUTISTA LOPEZ
QUERRELLADO: GAB SEGURIDAD LTDA
MOTIVO: MORA EN SALARIOS
AUTO COMISORIO: No 1060-26/08/2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N. 04491 del 21 de agosto de 2015 el Doctor CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS en calidad de Coordinador del Grupo de PIVC de la Territorial de Bogotá corre traslado de la queja presentada por LUIS ALFREDO ACOSTA en la cual manifiesta "por medio de la presente me dirijo a usted para que investiguen a la empresa GAB LTDA de vigilancia ubicada en la Calle 1c NO 7-95 Barrio San Calvo Sur por la mala contratación de personal ya que no son afiliados a seguridad social, ARL, tampoco pagan horas extras y ponen a trabajar a los guardas turnos que no están contemplados ante la Ley."

Que mediante auto No 1060 del 26 de agosto de 2015 la Coordinadora de IVC/RCC ordena abrir averiguación preliminar con el fin de realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe mérito o no para iniciar procedimiento administrativo, que en dicho auto comisión a la inspectora Segunda para que adelante la presente averiguación preliminar.

Mediante oficio No 04791 del 31 de agosto de 2015 la inspectora Segunda envía comunicación a la KR 20 3D 27 Barrio Hacatima a la empresa GAB LTDA por medio de la cual se comunica la apertura de la averiguación preliminar y se solicitan unas pruebas, la cual es devuelta por la Empresa 472 de manifestando domicilio desconocido.

Mediante oficio No 4933 del 07 de Septiembre de 2015 se envía comunicación al quejoso en la cual se le solicita el domicilio de la empresas GAB LTDA toda vez que la reportada en Certificado de Existencia y Representación Legal no es la correcta debido a que la correspondencia es devuelta y se le hace saber que en caso de no darle cumplimiento al presente requerimiento se aplicara lo

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

dispuesto en la Ley 1755 artículo 17, que consultada el envió de correspondencia se evidencia que la solicitud fue devuelta por la empresa 472 tal como consta en (folio 30).

Mediante memorando interno de Septiembre 10 de 2015 se adiciona al expediente la queja de la Señora OMAIRA BAUTISTA LOPEZ quien manifiesta que no les pagan sueldo cumplidamente, no tienen curso de vigilancia.

Mediante oficio No 5214 del 21 de Septiembre de 2015 se le solicito a la Señora OMAIRA BAUTISTA la dirección de la empresa GAB LTDA y se le puso de presente el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, oficio que fue entregado tal como consta en folio 31.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto No 1060 del 26 de agosto de 2015 la Coordinadora de IVC/RCC ordena abrir averiguación preliminar con el fin de realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe merito o no para iniciar procedimiento administrativo, que en dicho auto comisión a la Inspectora Segunda para que adelante la presente averiguación preliminar.

Mediante oficio No 04791 del 31 de agosto de 2015 la Inspectora Segunda envía comunicación a la KR 20 3D 27 Barrio Hacaritma a la empresa GAB LTDA por medio de la cual se comunica la apertura de la averiguación preliminar y se solicitan unas pruebas, la cual es devuelta por la Empresa 472 de manifestando domicilio desconocido.

Mediante oficio No 4933 del 07 de Septiembre de 2015 se envía comunicación al quejoso en la cual se le solicita el domicilio de la empresas GAB LTDA toda vez que la reportada en Certificado de Existencia y Representación Legal no es la correcta debido a que la correspondencia es devuelta y se le hace saber que en caso de no darle cumplimiento al presente requerimiento se aplicara lo dispuesto en la Ley 1755 artículo 17, que consultada el envió de correspondencia se evidencia que la solicitud fue devuelta por la empresa 472 tal como consta en (folio 30).

Mediante memorando interno de Septiembre 10 de 2015 se adiciona al expediente la queja de la Señora OMAIRA BAUTISTA LOPEZ quien manifiesta que no les pagan sueldo cumplidamente, no tienen curso de vigilancia.

Mediante oficio No 5214 del 21 de Septiembre de 2015 se le solicito a la Señora OMAIRA BAUTISTA la dirección de la empresa GAB LTDA y se le puso de presente el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, oficio que fue entregado tal como consta en folio 31

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990. Así mismo la resolución No. 2143 de fecha 28 de mayo de 2014; faculta a los Coordinadores de IVC y Resolución de Conflictos la facultad de resolver de fondo las preliminares y/o apertura de Procedimientos administrativos sancionatorios, sancionar o archivar los mismos.

El trabajo es un derecho individual y una obligación social que goza de especial protección del Estado en todas sus modalidades tal como lo establece el artículo 25 de la Constitución. Al

respecto ha dicho la Honorable Corte Constitucional: "... no solo la actividad subordinada esta protegida por el derecho fundamental al trabajo... La Constitución más que al trabajo como actividad abstracta, protege al trabajador y su dignidad. De ahí el reconocimiento de una persona al derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, así como la manifestación de la protección del Estado en todas sus modalidades". No se puede concebir el derecho al trabajo aislado de la dignidad humana. La responsabilidad del estado va más allá de garantizar el derecho a tener un trabajo. Este es entendido como aquel que se realiza en condiciones propias que garanticen al trabajador la satisfacción más plena posible de todos sus derechos

Revisadas las diligencias que obran dentro del proceso se puede determinar que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 estamos en presencia de un desistimiento tácito como quiera que ya transcurrido más de un mes sin que medie respuesta alguna por parte de algunos de los quejosos. Que es claro para el despacho que de conformidad con la norma en comento que los quejosos ha desistido de su solicitud o de la actuación teniendo en cuenta que el mismo no dio cumplimiento al requerimiento y tampoco solicito prórroga del mismo.

De conformidad con la Constitución Política en su Artículo 29 señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querrelado frente a este caso estaríamos violando al derecho de **contradicción**, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con todo lo anterior planteado este despacho considera que no se puede continuar con actuación Administrativa por falta de domicilio claro de la Empresa GAB LTDA y que la misma situación no fue resuelta por los quejosos a pesar de que el despacho lo requirió con el fin de obtener la información, que mal haría en continuar con un trámite administrativo sin poder garantizar el derecho de contradicción.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación.

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la presente Actuación Administrativa Laboral en contra GAB SEGURIDAD LTDA, con Nit. 900.488.379-5 , con domicilio judicial KR 20 3D 27 Hacaritama de la Ciudad de Villavicencio, por queja interpuesta por los Señores LUIS ALFREDO ACOSTA con domicilio en la CL 7 /-%0 Barrio Kennedy Tocaima – Cundinamarca y de OMAIRA BAITISTA LOPEZ con domicilio en la KR 3 1C 30 de la ciudad de Bogotá, con fundamento en lo expuesto la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 65 y ss de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio 5 de noviembre de 2015


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
 Coordinadora de Grupo Prevención IVC
 Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro. Sara R.
 Reviso aprobó Nubia A.

Observaciones		Fecha 1	
Observaciones		25 NOV 2015	
Centro de Distribución		Fecha 2	
CC 900.488.379-5		DIA	
Nombre del distribuidor		MES	
WILLINGTON TRIVINHO		AÑO	
Fecha 1		Aparado Clausurado	
25 NOV 2015		[] [] [] []	
Fecha 2		No Contactado	
DIA		[] [] [] []	
MES		Cerrado	
AÑO		[] [] [] []	
Fuerza Mayor		Rehusado	
[] [] [] []		[] [] [] []	
No Reside		No Reclamado	
[] [] [] []		[] [] [] []	
Dirección Errada		No Existe Numero	
[] [] [] []		[] [] [] []	
Fallecido		Motivos	
[] [] [] []		472	
Cerrado		de Devolución	
[] [] [] []		[] [] [] []	
Rehusado		[] [] [] []	
[] [] [] []		[] [] [] []	
No Reclamado		[] [] [] []	
[] [] [] []		[] [] [] []	
No Existe Numero		[] [] [] []	
[] [] [] []		[] [] [] []	